



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 007 FAMILIA DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017 Fecha (dd/mm/aaaa): 09/02/2021 E: 1 Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso                               | Demandante                    | Demandado                           | Descripción Actuación                                                                                       | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|--------|
| 68001 31 10 007<br>2013 00311 00 | Verbal Sumario                                 | CAROLINA RIOS MARTINEZ        | FABIAN EDUARDO SUAREZ RIVERO        | Auto ordena expedir copias                                                                                  | 08/02/2021 |          |        |
| 68001 31 10 007<br>2018 00125 00 | Ejecutivo                                      | MARIA DEL PILAR AMADO REY     | EDWARD FRANCISCO QUINTANILLA MENDEZ | Auto decreta medida cautelar                                                                                | 08/02/2021 |          |        |
| 68001 31 10 007<br>2019 00561 00 | Procesos Especiales                            | JULIE PAULINE SANCHEZ LONDOÑO | SIN DEMANDADO                       | Auto nombra Auxiliar de la Justicia DESIGNA ABOGADA DE OFICIO.                                              | 08/02/2021 |          |        |
| 68001 31 10 007<br>2020 00171 00 | Ordinario                                      | LINA ANGELICA JAIMES TRIGOS   | EDINSON JURADO RONDON               | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL PROXIMO 9 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 A.M. SE DECRETAN PRUEBAS. | 08/02/2021 |          |        |
| 68001 31 10 007<br>2020 00236 00 | Otras Actuaciones Especiales                   | ICBF REGIONAL SANTANDER       | SIN DEMANDADO                       | Sentencia de Segunda Instancia                                                                              | 08/02/2021 |          |        |
| 68001 31 10 007<br>2020 00290 00 | Verbal Sumario                                 | LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ    | SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA         | Auto admite demanda                                                                                         | 08/02/2021 |          |        |
| 68001 31 10 007<br>2020 00294 00 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | CARMEN RAQUEL ARAQUE AMAYA    | MELQUISEDEC GARZON PEÑA             | Auto admite demanda                                                                                         | 08/02/2021 |          |        |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO

Fijación cuota de alimentos

**RADICADO: 2013-00311**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.  
Bucaramanga, 8 de febrero del 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario.

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, ocho de febrero del dos mil veintiuno

Mediante oficios que anteceden el demandado en el presente proceso señor FABIAN EDUARDO SUAREZ RIVERO, solicita el desarchivo del proceso y la expedición de copias del proceso.

Por ser procedente accédase a lo solicitado y expídase por secretaria las copias solicitadas de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR**, la expedición de las copias solicitadas de conformidad con el Artículo 114 del C.G.P. y envíaselas al demandado al correo electrónico [elsa\\_construsi@hotmail.com](mailto:elsa_construsi@hotmail.com)

NOTIFICASE Y CUMPLASE,

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
Juez

**Firmado Por:**

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbdeb16ada53cbbac66fa515e8fa86211e17b0b9fb86082745c8695cc2860ad0**

Documento generado en 08/02/2021 08:06:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Procesos Especiales

**RADICADO: 2019-00561**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que la auxiliar de la justicia designada como Abogada de oficio en el presente proceso se encuentra impedia para asumir el cargo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 8 de febrero 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario.

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, ocho de febrero del dos mil veinte uno

Vista la constancia secretarial que antecede donde se informa que la auxiliar judicial que fue designada para asumir el cargo de Abogada de oficio, dentro del presente proceso se encuentra impedida.

En vista de lo anterior, se hace necesario relevar del cargo de Abogada de oficio a la Doctora SARA INES TORRES RODRIGUEZ, en su lugar se designa como reemplazo de la lista de auxiliares a la Doctora LEDY ESPERANZA CARO LOPEZ, a quien se le notificara la designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo mediante correo electrónico el juzgado Promiscuo de Familia de la Dorada (Caldas), solicita copia de lo actuado y suministro de los datos de ubicación del profesional designado. Al respecto el despacho se permite informar que el proceso se encuentra en trámite de designación de auxiliar de la justicia, una vez se dé la aceptación del cargo por la profesional del derecho designada, se informara a la demandante para lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Familia, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR, a la Doctora LEDY ESPERANZA CARO LOPEZ, como abogada de oficio de la señora JULIE PAULINE SANCHEZ LONDOÑO. Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico [ledes125@hotmail.com](mailto:ledes125@hotmail.com).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
Juez

**Firmado Por:**

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5201c63755406e16299023a83e9d0533176cfc326474016ff59d4a13ce36e03b**

Documento generado en 08/02/2021 08:06:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Unión Marital De Hecho**  
**RADICADO: 2020-00171**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Vencido los términos de traslado de la demanda, y sin observarse respuesta alguna de la parte demandada, la cual guardo silencio, ha de continuarse con el trámite del proceso, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Citar a las partes y sus apoderados el próximo NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para realizar la audiencia de trámite señalada en el artículo 372 del C. G. del P. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

Así mismo, se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, so pena de asumir las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P. Su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

**SEGUNDO:** Decrétense, practíquense y únanse al expediente los elementos de convicción pedidos por las partes, a los cuales se dará el valor probatorio en su debida etapa procesal:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Alléguese a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

TESTIMONIALES

En audiencia recíbase declaración a los siguientes testigos solicitados por la parte demandante: CELITA TRIGOS MORALES, ANA CELIA TRIGOS ROPERO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbase al señor EDINSON JURADO RONDON.

Teniendo en cuenta que la parte actora haciendo uso del derecho de petición no obtuvo la respuesta solicitada, se dispone OFICIAR a la entidad

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA -COVOLCO-, a fin de que se certifique con destino al proceso, el tipo de vinculación, fecha de iniciación, valores pactados por prestación de servicios y demás datos sobre los ingresos percibidos por el demandado señor **EDINSON JURADO RONDON** como persona natural, así como las placas de los vehículos que estén al servicio de la respectiva empresa.

OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -COOMEVA EPS, con el fin de que se certifique con destino al proceso sobre el tipo de afiliación, número y nombres de beneficiarios y tiempo de vinculación del señor **EDINSON JURADO RONDON**, con la entidad.

OFICIAR a la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. – EPS SURA- para que certifique con destino al proceso sobre el tipo de afiliación, número y nombres de beneficiarios y tiempo de vinculación del señor **EDINSON JURADO RONDON**, con la entidad.

Para efectos de obtener una pronta respuesta, en el oficio indicar la fecha en la cual se cita para audiencia de trámite.

No se accede a oficiar a la DIAN y a la Registraduría del Estado Civil de esta ciudad, como quiera que las mismas no son pertinentes dentro del presente trámite.

PARTE DEMANDADA: GUARDO SILENCIO.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbase a la señora LINA ANGELICA JAIMES TRIGOS.

Recíbase testimonio de la señora DAYANA MICHEL MARINO MENDOZA, para lo cual se citará al correo electrónico aportado en la demanda, esto es a través del correo electrónico del demandado señor EDINSON JURADO RONDON.

**TERCERO:** El artículo 7° del Decreto 806 de 2020, por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso:

*“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala “Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.**”

**CUARTO:** Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados dentro del proceso de la apoderada demandante y las partes.

**QUINTO:** Se advierte a las partes que en caso de allegar documentos como prueba dentro del interrogatorio, debe presentarse en formato PDF y ser allegados al correo institucional del despacho [j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** Atendiendo la nota devolutiva remitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta, bajo la matrícula inmobiliaria No. 314-67724, nuevamente remítase oficio dirigido a dicha entidad, requiriendo a la parte demandante que es su deber cancelar los costos de registro que la medida conlleva.

**NOTIFÍQUESE.**

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3231908948050a6bf8fe044a23357ca6413d61d39b5dd0d3275415183**  
**aa38682**

Documento generado en 08/02/2021 08:06:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Liquidación Sociedad Patrimonial**

**RADICADO: 2020-00294**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Subsanada la anterior demanda presentada por el apoderado de la señora Carmen Raquel Araque Amaya, se concluye que cumple con los requisitos de ley para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda de liquidación de la sociedad patrimonial propuesta mediante apoderado judicial por la señora Carmen Raquel Araque Amaya contra Melquisedec Garzón Peña.

**SEGUNDO:** Notifíquese por ESTADO este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para los efectos establecidos en el artículo 523 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Sígase el procedimiento establecido en los artículos 523, 501 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. Hugo Fernando Diaz Moreno, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.234.876 expedida en Bogotá y T.P. No. 26.123 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE**

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Séptimo de Familia  
Bucaramanga*

Código de verificación:

**6d21cb9a44619c65f562d39679a1f29337b6bb57f502502006c090849d  
29f21c**

Documento generado en 08/02/2021 08:06:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**